

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PELAYA –CESAR

SEPTIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DTE: CARMEN ROSA SERRANO MORA

DDO: MARINELCY CONTRERAS HERRERA.-

RADICADO: 20550-4089-001-2019-00233-00.-

En escrito que antecede la parte demandante la señora **CARMEN ROSA SERRANO MORA** y la parte demandada la señora **MARINELCY CONTRERAS HERRERA** solicitan al Despacho se reconozca y acepte la transacción suscrita entre ellos, respecto a las pretensiones debatidas en el proceso.- Anexan documento privado contentivo del acuerdo transaccional.-

En consecuencia piden que se declare terminado el proceso y que el presente acuerdo presta merito ejecutivo.-

Para resolver el Juzgado hace las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.-

Para que pueda hablarse de transacción se requiere que los interesados en el litigio pendiente o eventual renuncien parte de sus pretensiones reciprocas o que haya mutua reducción de las mismas.-

En el escrito contentivo de la transacción presentada, las partes convinieron en transigir sobre la totalidad de las pretensiones.-

El Artículo 312 del Código General del Proceso, nos informa que el Juez aceptará la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará terminado el proceso si se celebró por todas las partes.-

Como quiera que la señalada transacción se ajusta a las prescripciones sustanciales y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en la litis, se hace forzoso por el Despacho acceder a lo solicitado y por lo tanto con aplicación a lo dispuesto en el Artículo 312 del Código General del Proceso aceptará la transacción presentada y consecuencialmente declarará terminado el proceso así como también ordenará el archivo del expediente.-

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA (CESAR),**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Aceptar la transacción que sobre la totalidad de las pretensiones debatidas en éste **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** convinieron de común acuerdo la parte la señora **CARMEN ROSA SERRANO MORA** y la parte demandada la señora **MARINELCY CONTRERAS HERRERA.-**

SEGUNDO: En el escrito privado contentivo de la transacción presentada, las partes convinieron en transigir sobre la totalidad de las pretensiones así:

CLAUSULA PRIMERA OBJETO Tiene como objeto de este contrato dirimir cualquier controversia, y terminar el proceso ejecutivo que se adelante en el Juzgado Promiscuo Municipal de Pelaya Cesar, bajo el radicado No 20550-4089-001-2019-00233-00, litigio que se presenta con respecto al pago de las obligaciones contenida en título valor (LETRA DE CAMBIO) por la suma de (S30.000.000) treinta millones de pesos, M / C, suscrita el día treinta (30) de Octubre de 2018, adeudados por parte de la Señora **MARINELCY CONTRERAS HERRERA** a la señora **CARMEN ROSA SERRANO MORA**.-

CLAUSULA SEGUNDA, DERECHOS RECONOCIDOS: la Señora **MARINECY CONTRERAS HERRERA**, Reconoce que se le adeuda a la señora **CARMEN ROSA SERRANO MORA** la suma (\$30.000.000) Treinta millones de pesos M / C, obligación que se respaldó por el título valor, denominada **LETRA DE CAMBIO**, suscrito en el municipio de Pelaya Cesar, el día treinta (30) de Octubre de 2018.-

CLAUSULA TERCERA, ACUERDO: la señora **CARMEN ROSA SERRANO MORA**, con el ánimo de terminar el litigio en curso, y no generar más daño a su patrimonio y vida crediticia, se transa y acepta que la señora **MARINELCY CONTRERAS HERRERA**, cancele la suma del capital que son (\$ 30.000.000) de la siguiente forma (\$22.000.000) veintidós millones de pesos, M / C el día 30 de octubre de 2020, y la suma de (S8.000.000) ocho millones de pesos, el día 30 de noviembre de 2020 y se abstendrá de cobrar los intereses corrientes causados desde la suscripción del título valor al igual que los intereses causados desde la suscripción del título valor, al igual que los intereses moratorios, causados desde la fecha de exigibilidad hasta el día de hoy.

FORMA Y LUGAR DEL PAGO: El día viernes treinta (30 de Octubre de 2020 la señora **MARINELCY CONTRERAS HERRERA** se obligara a pagar a favor de la señora **CARMEN ROSA SERRANO MORA** la suma de (\$22.000.000) veintidós millones de pesos, M/C el día lunes 30 noviembre de 2020, la suma de (S8.000.000) ocho millones de pesos, M / C que corresponden a la obligación contenida en la cláusula tercera del presente contrato.-

PARAGRAFO I

Las obligaciones de este contrato adquiridas por la señora **MARINELCY CONTRERAS HERRERA** las cumplirá cabalidad, y con la firma del mismo se renuncia a cualquier requerimiento y / o constitución en mora.

CLAUSULA CUARTA: EL incumplimiento en lo pactado en el presente contrato, permite a la señora **CARMEN ROSA SERRANO MORA**, hacer efectivo el presente contrato y solicitar el cobro ejecutivo de los dineros antes relacionados en la cláusula Tercera del presente.-

CLAUSULA QUINTA, EFECTOS: EL presente contrato, precave y termina cualquier litigio que se pueda presentar respecto de las situaciones aquí expuestas y por lo tanto obliga a las partes en todo su clausulado teniendo como efectos principales de cosa juzgada y mérito ejecutivo.-

TERCERO: Declarar terminado el presente proceso por transacción entre las partes, sobre la totalidad de las pretensiones.-

CUARTO: Disponer el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados, para tal efecto líbrense los oficios correspondientes.

QUINTO: Desglósesse a favor de la demandada el título de recaudo con la respectiva constancia de pago.-

SEXTO: No hay condena en costas por haberse indicado por las partes.-

SEPTIMO: En atención a lo solicitado por la parte ejecutante y ejecutada en escrito que antecede el Despacho ordena la entrega a la apoderada judicial de la parte ejecutante con facultad expresa para **RECIBIR**, los títulos de Depósito Judicial que a continuación se relacionan:

Nro. 424600000012336 por la suma de.....\$545.693,00

Nro. 424600000012378 por la suma de.....\$592.273,00

Nro. 424600000012432 por la suma de.....\$561.478,00

Nro. 424600000012468 por la suma de.....\$537.877,00

Nro. 424600000012508 por la suma de.....\$597.614,00

Nro. 424600000012544 por la suma de.....\$615.620,00

Nro. 424600000012588 por la suma de.....\$596.114,00

Nro. 424600000012607 por la suma de.....\$596.114,00

Nro. 424600000012644 por la suma de.....\$596.114,00

Nro. 424600000012673 por la suma de.....\$596.614,00

Hágase el endoso correspondiente a la apoderada judicial de la ejecutante la doctora **NATALIA JAIMES SUMALAVE**.-

OCTAVO: En firme esta providencia archívese el expediente, previa anotación en el libro radicator respectivo.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE PELAYA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5d2762a3cfca8d11f793d2868eb44163f7fceb08444df650fa436880af37667

Documento generado en 14/09/2020 10:44:38 a.m.